



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

ACUERDO NÚMERO 37

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE TUTELA PARA ATENDER LAS QUEJAS O PETICIONES SOBRE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO, TRATO INEQUITATIVO E INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Maestro Humberto A. Veras Godoy, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica, y artículo 46, fracciones II, y XV del Estatuto General de esta Institución, y

CONSIDERANDO

Que en el año 2006 se creó la Oficina del Defensor Universitario como órgano independiente encargado de difundir y proteger los derechos humanos en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo ha decidido participar en la implantación del Modelo de Equidad de Género (MEG: 2012).

Que con fecha 23 de julio de 2007 se estableció acuerdo Número (4) por el que se crea el procedimiento de tutela para atender las quejas o peticiones sobre discriminación, hostigamiento y violaciones a los derechos humanos en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Que a fin de que la Oficina del Defensor Universitario pueda cumplir con mayor efectividad su tarea de proteger los derechos humanos y su deber de mantener y cumplir con los requisitos del Modelo de Equidad de Género MEG: 2012, he tenido a bien autorizar el Procedimiento de Tutela a cargo de la Oficina del Defensor Universitario bajo los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO DE TUTELA PARA ATENDER LAS QUEJAS O PETICIONES SOBRE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO, TRATO INEQUITATIVO E INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

PRIMERO. (Finalidad):

1.1. El presente Acuerdo regula el procedimiento para que la Oficina del Defensor Universitario proteja los derechos humanos de los y las integrantes de la Comunidad Universitaria en cumplimiento a las normas internacionales, nacionales, estatales y universitarias aplicables.

1.2. Todas las autoridades, dependencias, escuelas, institutos y escuelas superiores están obligadas a cooperar y brindar la información que les sea requerida por la Oficina del Defensor Universitario.

SEGUNDO. (Principios de actuación del Defensor Universitario):

2.1. La Oficina del Defensor Universitario como órgano encargado de difundir y proteger los derechos humanos en la Universidad, regirá su actuación y trabajo con base en los siguientes principios:

- A) Educación: La difusión de una perspectiva moral basada en los valores que articulan los derechos humanos y promueve el respeto, el deber de convivencia y la tolerancia para toda la familia humana;
- B) Accesibilidad: La obligación del Defensor Universitario de mostrar un espíritu de servicio pronto y cálido para toda la comunidad universitaria;
- C) Objetividad: La obligación del Defensor Universitario de atender las peticiones, asesorar y resolver las quejas únicamente a la luz de las normas sobre derechos humanos; Normas y Legislación que rigen a la Universidad.
- D) Neutralidad: La obligación del Defensor Universitario de no tomar partido o preferencia por ningún miembro en particular de la comunidad universitaria;
- E) Imparcialidad: Deber de resolver y atender con base en la protección más beneficiosa para los derechos humanos de los universitarios y universitarias y no en atención a los intereses particulares.
- F) Independencia: La garantía del Defensor Universitario de no estar vinculado en sentido jerárquico a ningún órgano de la Administración Universitaria o de las áreas académicas;
- G) Confidencialidad: La obligación del Defensor Universitario es no revelar datos de sus actuaciones a personas distintas de las partes interesadas o involucradas, así como la obligación de proteger los datos personales de las personas que presenten una queja o una petición. Únicamente mediante



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

autorización por escrito se podrán revelar los datos solamente al Rector y al Secretario General.

Al emitir recomendaciones generales o presentar informes de las actuaciones de la persona presuntamente responsable se respeta el principio de confidencialidad.

- H) Mediación: La obligación del Defensor Universitario de privilegiar la solución de los conflictos evitando el choque de intereses o perspectivas de las personas interesadas;
- I) Conciliación: Que es la obligación del Defensor Universitario de procurar un equilibrio justo entre los diferentes derechos que concurran o colisionen, con el fin de encontrar una respuesta que proteja en mayor medida todos los derechos humanos involucrados de las personas interesadas;
- J) Asesoría: La obligación del Defensor Universitario de explicar y dar a conocer sin limitación alguna todo lo relativo a los conceptos, ideas y ejercicio de los derechos humanos de los integrantes de la comunidad universitaria.

TERCERO. (Integración de la Oficina):

3.1. La Oficina del Defensor Universitario se integra por:

- A) Un titular que será el Defensor o Defensora Universitaria, bajo cuya responsabilidad y mando está la Oficina;
- B) Un Departamento de Políticas en Derechos Humanos;
- C) Un Departamento de Asuntos Jurídicos en Derechos Humanos, y
- D) El personal de apoyo administrativo que se integre a la oficina

Todo el personal de la Oficina deberá acreditar documentalmente el manejo y el conocimiento de los derechos humanos.

CUARTO. (Facultades):

4.1. En cumplimiento de su deber de proteger los derechos humanos, la Oficina del Defensor Universitario tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Programa Institucional de Derechos Humanos dentro de los seis meses siguientes al de su designación. El Programa será aprobado por el Honorable Consejo Universitario;
- II. Elaborar y poner en práctica políticas en materia de derechos humanos;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

- III. Promover en toda la comunidad universitaria la cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos;
- IV. Mandar publicar y difundir libros, artículos, ensayos, textos y demás material relativo a los derechos humanos;
- V. Impartir o convocar clases, cursos y seminarios en materia de derechos humanos para los miembros de la comunidad universitaria;
- VI. Actuar como mediador y tercero de buena fe entre todos los miembros de la comunidad universitaria, para la resolución de las diferencias que en materia de derechos humanos puedan surgir;
- VII. Invitar y motivar a la comunidad universitaria al establecimiento de compromisos personales e institucionales, para el respeto de los derechos humanos;
- VIII. Hacer las evaluaciones para que sean otorgadas la acreditación y el reconocimiento institucional a los órganos de la Administración, los institutos, escuelas, escuelas superiores, cuerpos colegiados y universitarios que cumplan fehacientemente las normas, políticas y compromisos en materia de derechos humanos;
- IX. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de petición de tutela para conciliar y corregir cualquier conducta contraria a los derechos humanos;
- X. Solicitar la autorización del Rector para el expediente sancionador;
- XI. Representar en materia de derechos humanos a la Universidad ante las instancias públicas y privadas, nacionales o internacionales;
- XII. Asesorar a toda la comunidad universitaria en los diversos aspectos de los derechos humanos;
- XIII. Ser el intérprete jurídico en materia de derechos humanos, libertades institucionales y deberes, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Rector.

QUINTO. (Tutela y legitimados para solicitar tutela).

5.1. La petición de tutela es el procedimiento sumario, confidencial, imparcial, preferente y definitivo con el cual el alumnado y el personal pueden reclamar la protección de sus derechos humanos y libertades institucionales, por actos de las autoridades y responsables administrativos o académicos que los vulneren.

El tiempo de resolución de la petición o queja será en un periodo de 15 días hábiles siempre y cuando el caso lo permita.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

5.2. La tutela es improcedente cuando se trate de asuntos laborales, pendientes de resolución en otra instancia o que estén siendo tramitados ante instancias jurisdiccionales. Tampoco será procedente en los casos de evaluación académica y trámites de administración escolar, salvo que sean el resultado de actos discriminatorios.

SEXTO. (Queja para reclamar tutela por actos discriminatorios, trato inequitativo y demás violaciones a los derechos humanos).

6.1. El alumnado o el personal podrá reclamar tutela contra actos o hechos discriminatorios, trato inequitativo y demás violaciones a los derechos humanos dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día en que hubiese sucedido el acto o hecho.

6.2. El alumnado o el personal llenarán el formato de queja y expondrán de manera sucinta el hecho o acto que les agravia, el formato podrá presentarse de manera impresa o a través de los medios electrónicos de la Universidad.

6.3. Recibida la queja, el Defensor Universitario asignará un código interno y notificará la recepción al quejoso. Según sea el caso el Defensor procederá a solicitar, mediante escrito, un informe a quien haya sido señalado como responsable.

El Defensor Universitario tendrá la obligación de proponer una solución a la persona presuntamente responsable, así como la posibilidad de resolución por mediación, dejando a salvo su derecho para ofrecer prueba en contrario.

La persona presuntamente responsable tendrá un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud para que rinda su informe ante el Defensor Universitario. De no ser así se consideren ciertos los hechos o actos que se reclamen.

6.4. El presunto responsable tendrá derecho:

- A) De proponer una solución al caso, de ser procedente, o bien de aceptar la solución propuesta en la solicitud de informe del Defensor Universitario;
- B) De reparar el daño que se hubiese causado a la persona quejosa;
- C) De ofrecer pruebas y argumentos que demuestren la improcedencia de la queja, y
- D) De pedir asesoría y mediación al Defensor Universitario con el fin de encontrar una solución mutuamente beneficiosa para las partes.

SÉPTIMO. (Efectos de la queja):

7.1. En el caso de que la persona responsable dé solución a la queja, el Defensor Universitario dará por concluido el procedimiento, cerciorándose del efectivo cumplimiento por parte de la responsable.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

7.2. En el caso de que la persona responsable no ofrezca solución u ofrezca pruebas en contra de la queja, el Defensor Universitario propondrá una o varias reuniones para mediar la queja con el fin de que las partes encuentren una solución mutuamente beneficiosa. En ningún caso la mediación podrá menoscabar los derechos humanos de las partes o vulnerar la legislación universitaria.

7.3. En el caso de que se demuestre por la responsable la improcedencia de la queja, el Defensor Universitario archivará el expediente y convocará a la parte quejosa con el fin de explicar los fundamentos de la improcedencia. Además, sensibilizará a la persona quejosa acerca del uso no abusivo de los derechos humanos.

7.4. En caso de que no se logre una solución o se demuestre la procedencia de la queja en virtud de las investigaciones que se realicen, el Defensor Universitario emitirá una recomendación en la que detallará los motivos de la procedencia y propondrá una solución para ser ejecutada en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recibió la notificación por la responsable. En caso de que la persona responsable no cumpla con la recomendación, el Defensor Universitario solicitará expediente sancionador.

OCTAVO. (Del expediente sancionador):

8.1. En el caso de que proceda la queja sin que haya existido solución de parte de la persona presuntamente responsable o ante la falta de cumplimiento de la solución aceptada por la responsable, el Defensor Universitario presentará las pruebas y constancias al Rector con el fin de solicitarle que se aplique o se ordene la aplicación de la sanción que establece la legislación universitaria.

8.2. El Rector decidirá libremente si aplica u ordena aplicar sanción a la persona responsable, con las pruebas y constancias del expediente.

NOVENO. (Queja para reclamar tutela por hostigamiento sexual, moral y escolar).

9.1. El alumnado o el personal podrá reclamar tutela contra actos o hechos constitutivos de hostigamiento sexual, moral y escolar dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día en que hubiese sucedido el acto o hecho.

9.2. El alumnado o el personal llenarán el formato de queja y expondrán de manera sucinta el hecho o acto que les agravia, podrán presentarlo de manera impresa o a través de los medios electrónicos de la Universidad. En todos los casos el Defensor Universitario guardará especial cuidado y garantizará la confidencialidad.

9.3. Recibida la queja, el Defensor Universitario asignará un código interno y notificará la recepción a la persona quejosa.

El Defensor Universitario evaluará la gravedad del hecho acto denunciado y sobre esta base tomará una o varias de las siguientes determinaciones, con independencia de la sustanciación del procedimiento:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

- A) Establecer un programa educativo en materia de hostigamiento por un tiempo determinado en la dependencia o área en el que se haya suscitado el hecho;
- B) Realizar investigaciones correspondientes para determinar la existencia de la conducta constitutiva de hostigamiento;
- C) Pedir la intervención, según corresponda, de la Rectoría, la Secretaría General, la Dirección General Jurídica o la Dirección de Administración de Personal, Escuelas preparatorias, Superiores e Institutos para que se tomen medidas preventivas adicionales que mejoren en el corto plazo el clima laboral o escolar.
- D) De ser necesario ejecutar prueba científica para detectar si se trata de un falso hostigamiento;
- E) En los casos graves, el Defensor podrá solicitar a la Secretaría General y a la Dirección de Administración de Personal que temporalmente se proteja a la víctima asignándole actividades o áreas en donde no tenga contacto con la persona considerada agresora, o
- F) En los casos manifiestamente constitutivos de conductas delictuosas, el Defensor Universitario remitirá la queja a la Dirección General Jurídica para que se tomen las acciones legales que resulten procedentes.

9.4. El Defensor Universitario realizará todas las investigaciones que considere necesarias y podrá recabar los informes que sean necesarios del área o dependencia en la que labore o estudie la persona probablemente agresora.

9.5. El Defensor Universitario podrá entrevistarse con la persona probablemente agresora con el fin de exhortarla a participar en acciones de sensibilización y eliminación de cualquier tipo de hostigamiento.

En ningún caso se revelará la identidad de la víctima, pero el Defensor Universitario podrá establecer una estrategia de mediación con la persona probablemente agresora para hacerle saber de las normas de conducta adecuada que garanticen una mejora del clima y las relaciones laborales y escolares.

9.6. La persona señalada como responsable, tendrá derecho a un trato confidencial e imparcial por parte del Defensor Universitario. Además, la persona tendrá derecho a ser escuchada y se le permitirá que alegue o aporte las consideraciones y pruebas que estime pertinentes.

9.7. En caso de que existan indicios que hagan suponer que se ejecutó una conducta de hostigamiento, la persona responsable, si se trata de un caso no grave, tendrá derecho a asumir un compromiso institucional confidencial para eliminar la conducta constitutiva de hostigamiento en el área. El Defensor Universitario dará seguimiento al compromiso.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

DECIMO. (Efectos de la queja):

10.1. En casos no graves en los que la persona acepte su responsabilidad y suscriba un compromiso institucional confidencial, el Defensor dará por concluido el procedimiento. El incumplimiento del compromiso dará lugar a iniciar expediente sancionador.

10.2. En casos no graves en los que la persona no acepte su responsabilidad, pero existan pruebas que lo demuestren, el Defensor Universitario iniciará expediente sancionador en términos de la Legislación Universitaria de la Universidad.

10.3. En casos no graves en los cuales quede demostrada la responsabilidad de la persona, el Defensor Universitario remitirá expediente a la Dirección General Jurídica con el fin de que se proceda de conformidad al Derecho aplicable. La víctima será informada de los derechos y acciones que la ley concede en su favor.

Se consideran graves los casos en los que la conducta del responsable es constitutiva de los delitos señalados en la legislación penal.

DECIMO PRIMERO. (Falso hostigamiento):

11.1. Si se demuestra que la parte quejosa actuó de mala fe o que aportó informaciones falsas, inexactas y tendenciosas con el único fin de perjudicar a la persona señalada como responsable, el Defensor Universitario notificará a la instancia competente para que aplique la sanción que la legislación universitaria establece para quien se conduce con falta de probidad.

11.2. El Defensor Universitario hará saber a la persona señalada como responsable de los derechos que la ley concede en su favor.

DECIMO SEGUNDO (Queja para reclamar tutela e incumplimiento u omisión en algunos de los apartados y cláusulas del MEG: 2012).

12.1. El alumnado o el personal podrán reclamar tutela contra actos o hechos constitutivos por la omisión e incumplimiento en algunos de los apartados y cláusulas del MEG: 2012, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día en que hubiese sucedido el acto o hecho.

12.2. El alumnado o el personal llenarán el formato de queja y expondrán de manera sucinta el hecho o acto que les agravia podrá presentarlo de manera impresa o a través de los medios electrónicos de la Universidad. En todos los casos el Defensor Universitario guardará especial cuidado y garantizará la confidencialidad.

12.3. Recibida la queja, el Defensor Universitario asignará un código interno y notificará la recepción a la persona quejosa.

El Defensor Universitario evaluará la gravedad del hecho acto denunciado y sobre esta base tomará una o varias de las siguientes determinaciones, con independencia de la sustanciación del procedimiento:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

- A) Establecer un programa educativo en materia de equidad de género por un tiempo determinado en la dependencia o área en el que se haya suscitado el hecho;
- B) Realizar investigaciones indirectas para determinar la existencia de conductas ante el incumplimiento u omisión de los apartados y clausulas del MEG: 2012.
- C) El Defensor Universitario podrá entrevistarse con la persona probablemente agresora con el fin de exhortarla a participar en acciones de sensibilización en la aplicación del MEG: 2012.

12.4. La persona que haya sido señalada como responsable tendrá derecho a:

- D) Proponer una solución al caso, de ser procedente, o bien de aceptar la solución propuesta por parte del Defensor Universitario;
- E) Reparar el daño que se hubiese causado a la persona quejosa;
- F) Ofrecer pruebas y argumentos que demuestren la improcedencia de la queja;
- G) Recibir un trato confidencial e imparcial por parte del Defensor Universitario y,
- H) De pedir asesoría y mediación al Defensor Universitario con el fin de encontrar una solución mutuamente beneficiosa para las partes.

DECIMO TERCERO. (Efectos de la queja):

13.1. En el caso de que la persona presuntamente responsable de solución a la queja, el Defensor Universitario dará por concluido el procedimiento, cerciorándose del efectivo cumplimiento por parte de la responsable.

13.2. En el caso de que la persona presuntamente responsable no ofrezca solución u ofrezca pruebas en contra de la queja, el Defensor Universitario propondrá una o varias reuniones para mediar la queja con el fin de que las partes encuentren una solución mutuamente beneficiosa. En ningún caso la mediación podrá menoscabar los derechos humanos de las partes o vulnerar la legislación universitaria.

13.3. En el caso de que se demuestre por la persona presuntamente responsable la improcedencia de la queja, el Defensor Universitario archivará el expediente y convocará a la parte quejosa con el fin de explicar los fundamentos de la improcedencia. Además, sensibilizará a la persona quejosa acerca del uso no abusivo de las clausulas y apartados del MEG: 2012.

13.4. En caso de que no se logre una solución o se demuestre la procedencia de la queja en virtud de las investigaciones que se realicen, el Defensor Universitario emitirá una recomendación en la que detallará los motivos de la procedencia y propondrá una solución para ser ejecutada en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recibió la notificación por la responsable. En caso de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

que la persona responsable no cumpla con la recomendación, el Defensor Universitario solicitará expediente sancionador.

13.5 En ningún caso se revelará la identidad de la víctima, pero el Defensor Universitario podrá establecer una estrategia de mediación con la persona probablemente agresora para hacerle saber de las normas de conducta adecuada que garanticen una adecuada aplicación de los apartados y cláusulas del MEG: 2012

DECIMO CUARTO. (Del expediente sancionador):

14.1. En el caso de que proceda la queja sin que haya existido solución de parte de la responsable o ante la falta de cumplimiento de la solución aceptada por la responsable, el Defensor Universitario presentará las pruebas y constancias al Rector con el fin de solicitarle que se aplique o se ordene la aplicación de la sanción que establece la legislación universitaria.

14.2. El Rector decidirá libremente si aplica u ordena aplicar sanción a la responsable a la luz de las pruebas y constancias del expediente.

14.3 En los casos graves en los cuales quede demostrada la responsabilidad de la persona, el Defensor Universitario remitirá expediente a la Dirección General Jurídica con el fin de que se proceda de conformidad al Derecho aplicable. La víctima será informada de los derechos y acciones que la ley concede en su favor.

DECIMO QUINTO. (Asesoría y mediación):

15.1. El personal y el alumnado tendrá derecho a recibir asesoría de parte del Defensor Universitario con el fin de conocer el alcance y ejercicio de los derechos humanos y las libertades institucionales.

15.2. En los casos que no sean constitutivos de una queja, pero que sean motivo de un cambio o una mejora que se desee, el personal o el alumnado tendrá derecho a elevar una petición al Defensor Universitario.

El efecto de la petición será que ésta sea analizada por la persona o instancia competente con el objeto de tomar las medidas que mejoren el clima laboral, escolar y la situación de los derechos humanos en la Universidad.

DECIMO SEXTO (Responsabilidad de la persona que eleva petición o queja, asesoría/consultoría):

- a) Si algún asunto pendiente ya fue elevado a otra instancia de la Universidad, la persona deberá esperar primeramente la respuesta brindada por la instancia a la que acudió y posterior a ésta notificar al Defensor Universitario dicha respuesta.
- b) Presentar evidencia correspondiente según sea el caso.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

- c) Responder las solicitudes de información que le asigne o requiera el Defensor Universitario a través de su código interno.
- d) La falta de interés o respuesta por parte del usuario de la queja o asesoría/consultoría en tiempo y forma generara que se sobresea su petición.

TRANSITORIOS


PRIMERO: Queda sin efecto el acuerdo No.4 por el que se establece el procedimiento de tutela para atender las quejas o peticiones sobre discriminación, hostigamiento y violaciones a los derechos humanos en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo con fecha 3 de mayo de 2010.

SEGUNDO: Difúndase a la comunidad universitaria para su debido cumplimiento.

Atentamente

"Amor, Orden y Progreso"

Pachuca de Soto, Hgo., 15 de agosto de 2013.


Mtro. Humberto A. Veras Godoy
Rector